Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 08001405300720230002400

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de enero de 2023.

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
EL SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veinte, (20) de enero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230002400-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ RUEDA
ACCIONADO : TRIPLE A S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 20/01/2023 ADMITE

ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ RUEDA a través de apoderado judicial interpuso Acción de Tutela contra **TRIPLE A S.A.**con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamental de petición y debido proceso consagrado en la Constitución Nacional.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela, teniendo en cuenta que en los hechos el actor señala:

" SEGUNDO.-En respuesta, mediante oficio DGC-WNT-3374-2022 de 29 de noviembre de 2022, la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.contestó que el objeto de lo solicitado había sidoatendido y resuelto mediante oficio DGC-SAM-641-2021 de 13 de mayo de 2021, modificado por el acto empresarial DGC-SAM-860-2021 de 28 de junio de 2021, expedidos con ocasión de lapetición formulada el 23 de abril de 2021, decisiones que se encuentran en revisión ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al recurso de apelación oportunamente interpuesto el 04 de junio de 2021".

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1. **APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.

2. **SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **TRIPLE A S.A.**o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

3. **VINCULAR**, al trámite de la presente acción de tutela a a **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 08001405300720230002400
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ RUEDA
ACCIONADO : TRIPLE A S.A.
PROVIDENCIA : AUTO 20/01/2023 ADMITE

4. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de las entidades **TRIPLE A S.A. - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.

5. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.

6. **TENER a JESÚS DAVID PANTOJA MERCADO** como apoderado judicial del señor **ANTONIO MARÍA SÁNCHEZ RUEDA,** en los términos del poder conferido.

7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese dela presente acción al Defensor del Pueblo.

8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1831d59f643d5b37bbda064af058e2e649b61459b89a9648ecb6dd20eb5970a**
Documento generado en 20/01/2023 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica